

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VII

OMAR MUÑOZ MUÑOZ,

Recurrente,

v.

DEPARTAMENTO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DE  
PUERTO RICO;  
NEGOCIADO DE LA  
POLICÍA DE PUERTO  
RICO; GOBIERNO DE  
PUERTO RICO,

Recurrida.

KLRA202200029

REVISIÓN  
procedente del  
Negociado de  
Investigaciones de  
Licencia e Inspección  
de Armas de Fuego  
(NILIAF).

Caso núm.:  
SAIC-NILIAF-DILIAP-5-  
161.

Sobre:  
certificación de instructor  
de uso y manejo de  
armas de fuego.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y el Juez Rivera Torres<sup>1</sup>.

Romero García, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de marzo de 2022.

La parte recurrente, señor Omar Muñoz Muñoz, presentó su recurso el 13 de enero de 2022, dando así comienzo al proceso de revisión ante este Tribunal. En él, el señor Muñoz impugnó la denegatoria de su solicitud de certificación como instructor de uso y manejo de armas de fuego, emitida por el Departamento de Seguridad Pública y su Negociado de la Policía de Puerto Rico el 14 de octubre de 2021.

En síntesis, el recurrente adujo que la determinación de la agencia no estaba apoyada en la evidencia sustancial que obraba en su expediente. Además, planteó que la notificación de la resolución había sido defectuosa, pues no contenía determinaciones de hechos o conclusiones de derecho, ni le apercibía de su derecho a revisar la misma<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El Hon. Waldemar Rivera Torres sustituyó a la Hon. Noheliz Reyes Berríos, por virtud de la Orden Administrativa Núm. OAJP-2021-080C emitida el 23 de febrero de 2022, y a la luz de la jubilación de la jueza.

<sup>2</sup> La determinación de la agencia está contenida en una escueta carta suscrita por el Comisionado Auxiliar de Investigaciones Criminales. Véase, apéndice del recurso, a la pág. 1. Inclusive, la carta refirió erróneamente al recurrente a un proceso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia. Así pues, y conforme instruido, el recurrente instó el recurso ante la Sala Superior de San Juan, en el caso SJ2021CV08186. Este fue desestimado mediante la *Sentencia* dictada el 14 de diciembre de 2021. Véase, apéndice del recurso, a las págs. 14-15.

El 25 de febrero de 2022, el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Procurador General, presentó su *Escrito en cumplimiento de resolución y solicitud de desestimación*. En su comparecencia, la agencia admitió que su determinación carecía de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho; que la notificación era defectuosa, pues omitió notificarle al señor Muñoz que no estaba obligado a presentar una reconsideración y que podía acudir directamente ante este foro intermedio; y, que además de no especificar el término para solicitar la revisión, la determinación no expresó que este Tribunal de Apelaciones era el tribunal con jurisdicción para instar su recurso.

Es decir, la agencia admitió que al recurrente le asistía la razón, por lo que solicitó que desestimáramos el recurso, pues, a la luz de los defectos en la notificación, los términos para revisar la resolución final de la agencia no habían comenzado a cursar. Por lo tanto, el recurso resultaba prematuro.

Evaluada la solicitud del Departamento de Seguridad Pública, este Tribunal concluye que le asiste la razón y que la agencia está obligada a emitir una resolución apoyada en los hechos que surjan del récord del recurrente, y en el derecho aplicable a su solicitud de certificación como instructor de uso y manejo de armas.

En mérito de lo cual este Tribunal dicta sentencia, desestima el recurso por prematuro y ordena la devolución de este caso al Departamento, con la instrucción de que el Negociado de Investigaciones de Licencia e Inspección de Armas de Fuego del Departamento de Seguridad Pública emita una resolución completa, que contenga las determinaciones de hechos y las conclusiones de derecho. Huelga apuntar que, una vez realizado el ejercicio aquí ordenado, la resolución final del Negociado deberá ser notificada al recurrente, con los apercibimientos de rigor.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones